

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación

Se proponen diversas modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el medio Ambiente, que afectan a la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.

Las modificaciones propuestas pueden clasificarse en dos grandes bloques: un primer bloque de contenido eminentemente técnico, y que solo persiguen adecuar el contenido de la ordenanza a la realidad; y un segundo bloque que pretende ser un estímulo a determinadas actividades económicas.

En cuanto a las modificaciones de carácter técnico, en primer lugar, el artículo 5 de la ordenanza fiscal se refiere a los supuestos de no sujeción a las tasas, y el apartado 1 recoge los casos que afectan a esta Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades. La letra b) regula el supuesto de no sujeción en el que la actividad, inicialmente sujeta a gravamen, se autogestiona los residuos; y se dispone que es necesario acreditar documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor o transportista autorizado o registrado por la Comunidad de Madrid. En este sentido, resulta más apropiado hablar, simplemente, de gestor autorizado, suprimiendo las referencias al transportista y a la necesidad de que dicho transportista esté registrado o autorizado por la Comunidad de Madrid en concreto.

En segundo lugar, se añade que, para tener derecho a la no sujeción, será necesario cumplimentar y presentar, anualmente, la declaración a que se refiere el artículo 29.4 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2009, antes del día 1 de febrero del año siguiente a aquel para el que se solicita la no sujeción. Concretamente, el citado artículo 29.4 dispone que «Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Madrid sobre el sistema

de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen...». En caso de no presentarse dicha declaración anual se entenderá devengada la tasa.

En definitiva, con las modificaciones que se proponen, se persigue clarificar la redacción y adecuarla a la restante normativa municipal aplicable a la recogida de residuos.

Por otro lado, se propone la incorporación, en la misma Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades, de una reducción del 25%, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, a favor de los inmuebles con usos catastrales "Ocio y Hostelería", "Comercial", "Espectáculos", "Industrial" y "Cultural".

La crisis sanitaria producida por el COVID-19 ha desembocado en una crisis económica, cuyas consecuencias, en este momento, resultan difíciles de prever. La crisis sanitaria aún no ha terminado y la crisis económica no ha hecho más que empezar. Y la extensión en el tiempo de una y otra es también complicado de predecir.

En este contexto, constituye una responsabilidad de las Administraciones Públicas el adoptar medidas que contribuyan a paliar los efectos negativos que pueden producirse. A nivel económico, una de las vías de contribución del Ayuntamiento de Madrid es la de los tributos municipales. Es cierto que estos tienen un alcance limitado, en la medida en que hablamos de cuantías mucho más reducidas que las que se pueden generar a través, por ejemplo, de los tributos estatales o autonómicos. Y también es cierto que la habilitación legal que tienen los ayuntamientos para adoptar medidas normativas es ciertamente reducida.

Sin embargo, dentro de los límites legales y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento sí puede, en materia de tasas introducir reducciones por motivos de capacidad económica. Así, el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que «Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas».

Constituye este, por tanto, el fundamento legal de la reducción que se propone. La razón por la que se adopta la decisión de reducir la cuota a los inmuebles con los usos catastrales indicados radica en el hecho de que se considera que van a ser los más afectados por la crisis económica actual. Es una evidencia que ante los empeoramientos acusados de la situación sanitaria, los primeros afectados son los sectores de la hostelería, el ocio, los espectáculos, la cultura o el sector industrial. A todo ello hay que añadir que la pérdida acusada del turismo que se ha producido en estos meses y que va a continuar produciéndose, incide de manera especial en estos sectores. Por todo ello, está justificado el beneficio que ahora se propone sobre estas actividades.

La modificación propuesta no tiene carácter sustancial, por lo que no es preciso realizar estudio técnico-económico, toda vez que, el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la interpretación que de él hace la Jurisprudencia, exige el citado informe económico-financiero, únicamente, en los supuestos de implantación de una tasa o una nueva tarifa y cuando se produzcan modificaciones sustanciales de las ya existentes, que no es el caso.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 523/2005, de 3 de junio, en relación con una bonificación que se introdujo en la ordenanza fiscal reguladora de una determinada tasa, señala que «no nos encontramos ante el establecimiento de una tasa, lo que, evidentemente, debe ir precedido de la correspondiente memoria económico financiera, sino de un beneficio fiscal que no puede entenderse como una modificación específica de la tasa preexistente, tal cual sería la alteración de su elemento cuantitativo que nunca podrá exceder, conforme al art. 19 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, del coste real o previsible del servicio, sino que nos encontramos ante la misma cuota tributaria con un específico beneficio fiscal para determinados colectivos y ello no puede requerir conforme a lo preceptuado en los artículos invocados una memoria económico financiera previa».

Por tanto, el último estudio técnico-económico elaborado de esta tasa se encuentra en el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el medio

ambiente, para el ejercicio 2016, momento en que se estableció la tasa a la que afecta esta propuesta; modificación que fue aprobada mediante Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2015.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo anterior, en lo relativo a la reducción del 25% de las cuotas de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades (TRUA) para los inmuebles con usos catastrales de "Ocio y Hostelería", "Comercial", "Espectáculos", "Industrial" y "Cultural", su efecto económico presupuestario para el ejercicio 2021 se estima en una disminución total de ingresos de -5.597.326,66 euros, tanto en términos de derechos reconocidos (DRN), como en términos de recaudación líquida o caja.

El desglose de estas disminuciones por los usos de los inmuebles afectados de la Tasa se refleja en el cuadro siguiente, siendo su cálculo de impacto el resultado de aplicar el indicado 25% de reducción a las cuotas integras de la matrícula de la Tasa en 2020:

Usos TRUA	MATRÍCULA 2020	IMPACTO REDUCCIÓN EN EJERCICIO 2021			
	DRN	% Reducc	DRN	% Recaud	Recaud/Caja
COMERCIAL	14.527.216,41	25%	3.631.804,10	100%	3.631.804,10
CULTURAL	1.740.166,82	25%	435.041,71	100%	435.041,71
OCIO Y HOSTELERIA	2.611.153,46	25%	652.788,37	100%	652.788,37
ESPECTACULOS	267.591,79	25%	66.897,95	100%	66.897,95
INDUSTRIAL	3.243.178,13	25%	810.794,53	100%	810.794,53
TOTAL	22.389.306,61		5.597.326,66		5.597.326,66

A los efectos anteriores, se incorpora al expediente informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 28 de octubre de 2020, en el que se concluye que, dicha Dirección General, «...como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, por Decreto de 30 de julio de 2019 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2021, dando estricto cumplimiento a la normativa de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente, que figura en el anexo.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
Gema T. Pérez Ramón